



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00072

Bogotá, D.C.,

Señora  
**DANIELA MORALES**  
[danimoralessalazar@gmail.com](mailto:danimoralessalazar@gmail.com)



MinCIT

!-2015-007072  
015-05-27 08:34:32 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
EM:DANIEL SARMIENTO PAVAS  
ES:DANIELA MORALES

Destino: Externo  
Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-333- CONSULTA
Tema	Cuentas por cobrar a empleados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“El párrafo 11.3 de la NIIF para PYME enuncia “Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.”*

*Un empleado del área de ventas de una empresa PYME comete un error o se descuadra. Este valor debe ser pagado por el empleado en cuotas, dependiendo la cifra del descuadre o error. Esta transacción se registra como una cuenta por cobrar al empleado. La inquietud es ¿esta cuenta por cobrar debe ser medida al costo amortizado? O ¿al no existir un contrato que dé lugar a un activo financiero, no se le debe hacer ningún ajuste?”*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1495 del Código Civil define un contrato así:

*“(…) es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (…)”*

1



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada, en el caso de la consulta se reconoce un instrumento financiero debido a que un contrato no debe estar necesariamente formalizado por escrito. Por otro lado, existe un activo financiero que se materializa en el derecho que tiene la entidad de recibir el efectivo por parte del empleado y la obligación que asume la contraparte, en este caso el empleado, de pagar el valor adeudado, dando lugar a un pasivo financiero.

Adicionalmente, según el párrafo 11.14 de la NIIF para PYMES, los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Ahora bien, la administración de la entidad debe realizar los juicios pertinentes para concluir si la tasa, el plazo y demás condiciones del instrumento financiero generan un descuento material o relevante que amerite el cálculo del costo amortizado. Si el efecto del descuento considerando el monto de la deuda, el plazo pactado y la tasa implícita o explícita no es significativo, la partida puede medirse al valor nominal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Amaya/Daniel Sarmiento